

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que mediante memoriales enviados al correo institucional el 01 de junio del 2021 a las 5:18 pm y el 02 de junio del 2021 a las 11:18 am, el señor Germán Antonio López Vergara, demandado dentro del presente asunto, allegó contestación a la demanda y constituyó apoderado judicial para su representación.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420210008800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Demandado:	Germán Antonio López Vergara.
Asunto:	Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena dar cumplimiento al auto admisorio

Mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional el 01 de junio del 2021¹ y 02 de junio del 2021², el demandado Germán Antonio López Vergara allegó contestación a la demanda con sus respectivos anexos y poder otorgado al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.[...].”

¹ Debe advertirse que el correo electrónico fue enviado por fuera del horario laboral establecido, esto es a las 5:18 pm; en razón de lo anterior, se tendrá como fecha de radicación el día hábil siguiente, 02 de junio del 2021.
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESCODpoittGlsY5-qZquslBEqigeYBe4WPRAP1upOTa2g?e=YehgHV

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQiksBcuzoNBvK7BWZBlq0sBbh_G52meeTnCquGHdXCB3A?e=pGmyuY

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00088 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Demandado:	Germán Antonio López Vergara.
Asunto:	Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena dar cumplimiento al auto admisorio

En el caso que nos ocupa, el demandado contestó la demanda con anterioridad a la notificación personal que ordena la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en consonancia con la disposición transcrita y teniendo en cuenta que el demandado Germán López Vergara **constituyó apoderado judicial**, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto que admite la demanda y del auto que corre traslado a la medida provisional solicitada³, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Finalmente, se ordenará a la secretaría del despacho que proceda con la notificación ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Diego Sánchez Arbeláez**, para representar a la parte demandada, en los términos del poder que obra en el expediente digital⁴, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: asesoria@dinamikapensiones.com

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado a la medida provisional al demandado Germán López Vergara, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

vgc

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial.gov_co/EpAj9Tgrv3FNh8btREdn2vwBXeWaiB8NZf-Wk-vEQKLyWg?e=61kXeH

⁴ Archivo digital 07 Folio 15.